

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de junio de dos mil veintiuno

Demanda	Verbal Menor
Demandante	Jorge Arturo Posada Arango
Demandada	Liliana María Hinestrosa Montoya
Radicado	05001 40 03 028 2021 00172 00
Providencia	No repone auto. No accede solicitud

El Despacho mediante auto del 18 de mayo del año en curso, notificado en estados electrónicos el 21 del mismo mes y año, incorporó al expediente el trámite de notificación electrónica realizada por la parte demandante, y que efectivamente fue recibida por la demandada, la cual no se tuvo en cuenta, dado que no se enviaron todos los anexos de la demanda, así como los aportados una vez se subsanaron los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria.

En tiempo oportuno, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra la aludida providencia, aduciendo en síntesis que la demandada recibió el mensaje de datos contentivo de la demanda, la subsanación de la demanda, los anexos y las pruebas documentales en poder del demandante y el sistema acusó recibo el día tres (3) de mayo de 2021 a las 17:04:13 horas y abrió el mensaje de datos enviado como notificación el tres (3) de mayo de 2021 a las 20:10:19 horas.

Aduce que el Despacho no tuvo en cuenta el contenido completo del mensaje de datos que le fue remitido por este apoderado a la demandada y del cual da cuenta la empresa de mensajería Servientrega. En el cuerpo de dicho mensaje de datos se podía apreciar que se había dispuesto un link o enlace para que las partes y el despacho accedan al mismo en cualquier momento. Así las cosas, si bien es cierto que como adjunto del correo electrónico o mensaje de datos sólo estaban algunos documentos (demanda, subsanación, memoriales, algunos anexos y pruebas), no es menos cierto que la carga procesal que nos correspondía en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 ya se había cumplido.

Así las cosas, en consideración a que la parte recurrente demostró que remitió al correo electrónico de la demandada el escrito contentivo de la reposición, se prescindirá del traslado por secretaría, y se entenderá realizado el 27 de mayo de 2021, por lo que el término de los 3 días de que disponía la parte contraria para realizar algún

pronunciamiento venció el 1 de junio del mismo mes y año, sin que haya efectuado manifestación alguna al respecto.

CONSIDERACIONES:

En el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en la que se encuentra el país, se expidió el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Es así como en el Artículo 8 de dicho Decreto se preceptuó que: “**Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”

Según lo anterior, es claro que para tener por satisfecho el requisito exigido en el Art.8 del mencionado Decreto, se debe remitir a la persona que se pretenda notificar, no sólo la providencia inadmisoria, sino todos los anexos.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que efectivamente el apoderado judicial realizó la notificación electrónica a la demandada mediante la empresa de mensajería Servientrega, y en la certificación expedida por dicha entidad (Doc.14), se observa en el contenido del mensaje que fueron enlistados los anexos remitidos, entre ellos en el numeral 7 se enunció un link:

“7. Link de acceso a las pruebas y los anexos de la demanda

<https://santiagocastroabogado-my.sharepoint.com/:f/g/personal>

[/procesosjudiciales_plusjuridico_com](#)

[/EmbpotXKn_1Dm32CjHBbUUoBMsrNPJPhO5m4TOfw_9hjAg?e=EqUANp”](#)

No obstante al Despacho intentar tener acceso a tal vinculo se encuentra con lo siguiente: “**Este vínculo se ha quitado. Se ha quitado el acceso a este documento. Póngase en contacto con la persona que lo compartió con usted**”, es decir que dicho vinculo no puede ser consultado por el Juzgado, pues como ya se explicó genera error, por lo

tanto, **no es posible verificar que archivos reposan allí**, entonces tampoco tiene forma el Juzgado de saber si el vínculo sirvió para la demandada.

Es verídico lo que afirma el apoderado, de que en el trámite de la notificación personal puedan utilizarse estas herramientas (enlaces a repositorios en los que se encuentran almacenados y conservados documentos) permitiendo así el acceso a ellos y su descarga, pero deben proporcionar la certeza absoluta de que fueron efectivamente recibidos, razón por la cual no se tuvo en cuenta tal notificación, como se consideró en el auto recurrido.

En este orden de ideas, no se acogerán los argumentos esbozados por el profesional del derecho, y en consecuencia queda incólume el auto del 18 de mayo de 2021.

Puede la parte actora realizar nuevamente la notificación en idéntica forma, asegurándose de enviar toda la documentación necesaria, la cual puede efectuarse así:

- Adjuntando los anexos de la demanda de forma COMPRIMIDA. Existen varias aplicaciones o páginas web que permiten comprimir o reducir el tamaño de los PDF.
- Remitir dos correos electrónicos, si definitivamente los archivos adjuntos no caben en uno solo.
- Averiguar en empresas como 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL que utilizan un sistema de notificación parecido, si el correo permite una mayor capacidad.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

NO REPONER el auto de fecha 18 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

De otro lado, no se accede a la solicitud incoada por el apoderado de la parte actora, en memorial presentado el 8 de junio de 2021, referente a que se le comparta el expediente

digital, toda vez que desde el 7 del mismo mes y año, se le remitió a su correo electrónico santiagocastrorestrepo@gmail.com el link del expediente digital para que pudiera tener acceso a las actuaciones que se surtan al interior del mismo, incluso en el expediente reposa acuse de recibo automático.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56e87a580a84589a68e5a9d081f2a9c5a3197e8e7c9e94ee92f9a6be02d16fd0

Documento generado en 11/06/2021 06:54:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>